



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Carrera 7ª N° 12C-23 Piso 3º
Edificio Nemqueteba

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D. C., **27 JUL 2021**

SENTENCIA

PROCESO : LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: HÉCTOR ORLANDO VILLAMIL GONZÁLEZ
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ BUITRAGO
RADICACION: 1100131100042019 0301

Se procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición dentro del proceso de la referencia, para lo cual se tienen los siguientes,

ANTECEDENTES

Por providencia de fecha 28 de febrero de 2019, se dio trámite a la liquidación de la sociedad conyugal conformada entre HÉCTOR ORLANDO VILLAMIL GONZÁLEZ y SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ BUITRAGO, ordenando la vinculación de la parte pasiva.

Cumplida la notificación a la demandada por estado, bajo el inciso 3º del artículo 523 del C. G. del P., quien guardo silencio, se dispuso el emplazamiento de que trata el artículo 523 del C. G. del P., y se dio paso a la audiencia de inventarios y avalúos el 28 de enero de 2020, los que fueron aprobados de conformidad con el artículo 501 del C. de P. C.

En la misma audiencia se decretó la partición, designando partidor de la lista de auxiliares, quien presentó el trabajo correspondiente, por lo que se encuentra en esta instancia para proveer sobre el mismo.

CONSIDERACIONES:

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Rituado el proceso en legal forma y ajustado a la ley el trabajo partitivo presentado por la auxiliar de la justicia, encuentra el Despacho que el mismo no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, por lo que **el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,**

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición dentro del trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de HÉCTOR ORLANDO VILLAMIL GONZÁLEZ y SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ BUITRAGO.

SEGUNDO. ORDENAR la inscripción del trabajo partitivo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. OFÍCIESE.

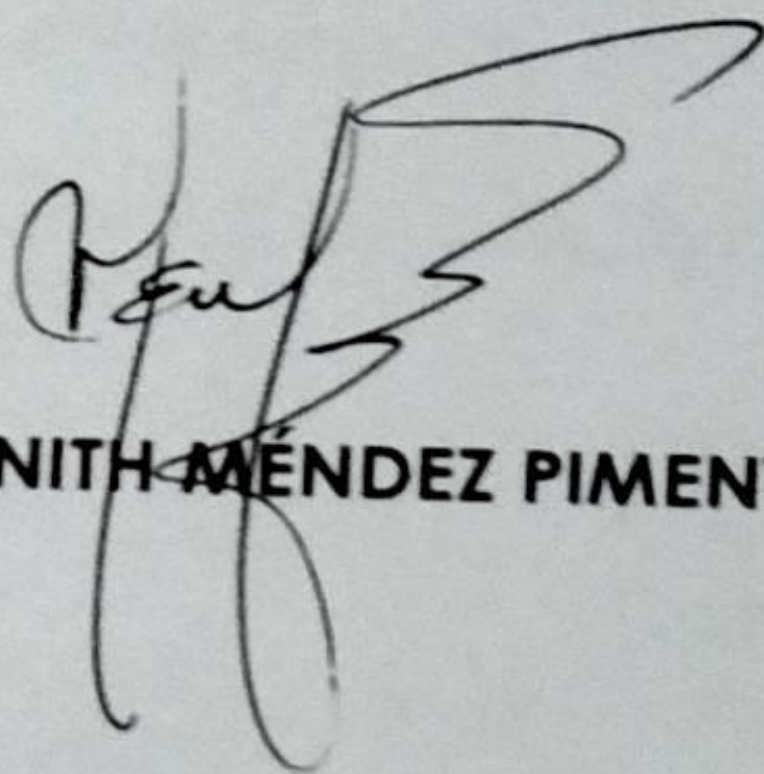
TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes materia de distribución y adjudicación, sin perjuicio de las medidas existentes por parte de otro Despacho Judiciales, en cuyo caso la secretaría procederá de conformidad con el artículo 466 del C. G. del P., comunicando a las autoridades judiciales respectivas y, los demás, que aparezcan acreditados en este proceso. OFÍCIESE a las entidades respectivas para que procedan de conformidad.

CUARTO: PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y sentencia en la Notaría 26 del Círculo de esta ciudad.

QUINTO: EXPEDIR, por Secretaría y a costas de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maria Enith Méndez Pimentel', written over the printed name.

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL